



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 1045 -2019-GRA/GRS/GR-DEMID

VISTOS:

Visto el expediente N° 1481763 y Doc. N° 2227319 de fecha 14 de junio de 2019, que contiene el Informe N° 398-2019-GRA/GRS/DEMID-FCVS de fecha 14 de junio de 2019, sustentado en el Acta de Verificación N° 125-2019-DIREMID-FCVS-IP de fecha 14 de junio 2019, elaborada por el Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, sobre verificación de funcionamiento del establecimiento farmacéutico **BOTICA MERCY**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA. Aprueban Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que: Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento.

Que, en el Registro de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas se encuentra registrado el establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA MERCY**, con Registro SI-DIGEMID N° 96293, ubicado en calle Abancay N° 106, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento Arequipa, con horario de funcionamiento de 07:00 a 12:00 y 12:30 a 16:40 horas de lunes a viernes, cuya propietaria es Yesenia Mercedes Quispe Ancco, con RUC N° 10454129348;

Que, con Resolución Administrativa N° 1973-2015-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 10 de setiembre de 2015, se autorizó el funcionamiento del Establecimiento en mención;

Que, en el Informe N° 398-2019-GRA/GRS/DEMID-FCVS de fecha 14 de junio de 2019, sustentado en el Acta de Verificación N° 125-2019-DIREMID-FCVS-IP de fecha 14 de junio 2019, elaborada por el Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, sobre verificación de funcionamiento del establecimiento farmacéutico, elaborada por el Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, se señala que el establecimiento farmacéutico **no funciona en la dirección declarada** por lo que es procedente otorgarle el cierre definitivo;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa,



Decreto Regional N° 004 - 2007 - AREQUIPA, Decreto Supremo N° 016 - 2011-SA, Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Resolución Ministerial N° 013-2009/MINSA Manual de Buenas Prácticas de Dispensación y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 126-2019-GRA/GGR y Resolución Gerencial General Regional N° 298-2018-GRA/GGR;

Estando conforme con lo evaluado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER, el **CIERRE DEFINITIVO** de la **BOTICA MERCY**, con **Registro SI-DIGEMID N° 96293**, ubicado en calle Abancay N° 106, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento Arequipa, con horario de funcionamiento de 07:00 a 12:00 y 12:30 a 16:40 horas de lunes a viernes, cuya propietaria es Yesenia Mercedes Quispe Ancco, con **RUC N° 10454129348**; por los motivos expuestos en la parte considerativa. Asimismo registrar dicho Cierre Definitivo en el Registro de Establecimientos Farmacéuticos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Estadística e Informática, publique la Resolución en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los 02 de SEPTIEMBRE del año 2019, a las 10 horas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
EEO. FERNANDO S. VARGAS BERRIOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

FVB/PET/PDC/gmc
C. c Archivo

